



Concejo Municipal  
**Quillacollo**

LEY MUNICIPAL N° 346/2019  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

L.M. N° 346/19

|  |       |
|--|-------|
| GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO |       |
| RECIBIDO - DESPACHO                        |       |
| 12 FEB 2019                                |       |
| HORA                                       | FIAMA |

**VISTOS:** Que, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero 2019, en el punto de Asuntos en Mesa, se puso en consideración del Pleno del Concejo Municipal de Quillacollo el Dictamen de las Comisiones Primera y Quinta con referencia a la **Solicita modificación de OM N° 41/2009 y abrogación de la O.M. N°23/10 (Impetrado por Familia Acha Delgadillo) (2330/18)**, y,

**CONSIDERANDO I:**

Que, En fecha 30 de noviembre de 2018 la MAE del G.A.M.Q remite nota ante el C.M.Q, CITE GAMQ/DAMZJB n° 1138/18 que refiere lo siguiente:

"(...) En base al informe legal Cite GAMQ/DJ N° 1354/18 de fecha 13 de noviembre de 2018, en aplicación al artículo en aplicación al artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 se solicita al Concejo Municipal la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 41/09 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009, a través de Ley municipal de Expropiación debiendo establecerse como superficie a expropiar sujeta a indemnización 1.378,03 m2, ubicado en la zona Sapenco, Distrito V según el PGOUQ, Distrito 1 según la división territorial, con destino a área verde y/o equipamiento, aclarando que el resto de la afectación sufrida será objeto de cesión gratuita por parte de los propietarios, conforme lo establecido en los informes adjuntos:

Informe Cite GAMQ/DJ N° 1354/2018 de Abog. Gladis Yolanda Padilla Menececes ASESORA LEGAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, con Ref.: En respuesta a la solicitud de la Flia. Acha Delgadillo, se proceda a la modificación de Ordenanzas Municipales N°41/2009 – Expropiación, que refiere lo siguiente:

**Reuniones Preliminares de Conciliación**

Con fines de preveer los recursos necesarios para la expropiación, se llevan adelante reuniones preliminares en fecha 08 de agosto de 2018 y 10 de septiembre de 2018. Reuniones en las que los Sres. Acha Delgadillo Solicitan como monto de indemnización inicialmente la suma de \$us 246,45 por metro cuadrado, como resultado de las reuniones encaminadas, aceptan el monto de \$us 178 por metro cuadrado, por us parte el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo a través del Secretaria Municipal de Planificación oferta como monto de indemnización la suma de \$us 90 por metro cuadrado.

El abogado de la familia Acha Delgadillo, indica que harán conocer por escrito su aceptación o rechazo en el plazo de 24 horas.

De la revisión del expediente, no se verifica respuesta alguna. En pero, el abogado de los Sres. Acha Delgadillo, present5a en fecha 20 de septiembre de 2018, memorial PIDIENDO LA REVERSIÓN DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN EN CONSECUENCIA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, Y EN CASO DE NEGATIVA, PIDEN UNA RESPUESTA FORMAL, ESCRITA, MOTIVADA FUNDAMENTADA EN DERECHO.

La existencia de desacuerdo en el monto a indemnizarse, no significa que el proceso de expropiación se da por concluido, o faculta solicitar el cambio de uso de suelo.

En virtud a que ante la falta de consenso, deberá remitirse el presente trámite ante vía judicial.

Por lo que, con fines consiguientes de contar con un instrumento legal acorde a los últimos actuados administrativos y consensos obtenidos, para que en todo caso sea remitido ante la vía judicial, se emite el siguiente informe técnico:

Informe GESI N° 317/2018 de fecha 08 de noviembre, elaborado por el Arq. Gelber E. Soliz Irigoyen, jefe de Normas Urbanas de la Dirección de Urbanismo, que determina:

2



L.M. N° 346/19

## Concejo Municipal Quillacollo

|  |               |
|--|---------------|
| - Sup. Segun Testimonio                | :6.244,88 m2  |
| - Sup. Folio Real N° 3.09.1.01.0017493 | : 4.554,88 m2 |
| - Sup. seg. Mensura                    | : 4.554,88 m2 |
| - Sup. Vendita                         | : 1.690,00 m2 |
| - Sup. Calles                          | : 808,53 m2   |
| - Sup. Kinder 1° de Mayo               | : 1.718,21 m2 |
| - Sup. Area Verde                      | : 2.028,14 m2 |
| - Sup. Exp. OM N° 80/95                | : (866,25 M2) |
| - Sup. Cesion                          |               |
| 37% de 6.244,88 m2                     | : 2.310,60 m2 |
| - Sup. a Expropiar                     | : 1.378,03 m2 |

Determinando que de la superficie de 6.244,88 m2 corresponde una cesión del 37% equivalente a 2.310,60 m2. La superficie total afectada asciende a 4.554,88 m2 (808,53 m2 vía pública, 2028,14 m2 área verde y/o equipamiento y 1718,21 m2 U.E. y Kinder) por lo que se resta 2.310,60 m2 quedando 2.244,28 m2 de los cuales se debe restar los 866,25 m2 que ya fueron objeto de expropiación y pago a través de la O.M. N° 80/95, quedando como superficie a expropiar 1.378,03 m2

Por lo que concluye solicitando la rectificación de la Ordenanza Municipal N° 41/09 de fecha 16 de julio de 2009 en cuanto la superficie.

### Consideraciones legales

"(...) Se deberá reconocer la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 41/2009 de fecha 16 de julio de 2009 en virtud a que el ARTICULO SEGUNDO de la referida normativa dispone: "la expropiación de 1.692,59 m2 sobre el predio de propiedad de la familia Acha Delgadillo, ubicado en el Distrito V, Zona Sapenco, Manzana Área Verde, UV N° 17, calle 1° de Mayo, ..."

El destino originalmente fue designado para la Unidad Educativa 1° de Mayo. Sin embargo por Ordenanza Municipal N° 023/2010 de fecha 13 de abril de 2010, se modifica el mismo, determinando como nuevo destino una CANCHA POLIFUNCIONAL ...

La consignación de datos erróneos deriva de la falta de presentación de documentación que acredite el derecho propietario de los Sres. Acha Delgadillo, quienes a través de memorial de fecha 26 de enero de 2017, recién acreditan su derecho propietario. Por lo que ante la documentación presentada, se hizo necesario proceder a nuevos levantamientos topográficos, cálculos de sesión, así como determinación de la superficie correcta a ser expropiada. Es así que a través de memorial de 23 de mayo de 2018 los propietarios aceptan expresamente los resultados de las nuevas mediciones efectuadas, reconociendo como superficie a expropiarse 1.378,03 m2.

Por otra parte en respuesta a la solicitud de LA REVERSIÓN DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, presentada por memorial de fecha 20 de septiembre de 2018, deberá ser rechazado, en razón a que por determinación del Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal 64/90 de 29 de noviembre de 1990 se determina: "No se aceptara en momento alguno y por ninguna causa, el asentamiento urbano de áreas verdes, áreas de equipamiento urbano, reservas para campos deportivos y de interés social y de reserva municipal" lo que hace imposible el cambio de uso de suelo solicitado.

El inmueble de propiedad de la familia Acha Delgadillo, se encuentra afectado por el Plan General de Ordenamiento Urbano Quillacollo, aprobado por O.M. N° 64/90 de 29 de noviembre de 1990, homologado a través de resolución Ministerial N° 480 de fecha 23 de Octubre de 1992. Consecuentemente, el no haberse logrado consenso en el monto de indemnización en la etapa de conciliación, no significa la conclusión del proceso de expropiación, máxime si como se tiene de antecedentes la demora del presente trámite es atribuible a los propietarios, en virtud a la falta de presentación de la documentación que permita una correcta mensuración. En todo caso deberá remitirse el presente caso a la vía judicial, para la determinación del justo precio, en virtud a que



L.M. N° 346/19

## Concejo Municipal Quillacollo

la necesidad y utilidad pública persiste, conforme se acredita de la solicitud del representante del D-1 quien requiere la asignación de recursos para la gestión 2019 destinados a la indemnización de la Flia. Acha Delgadillo.

Por lo que a fin de proceder a la modificación de la superficie declarada de necesidad y utilidad pública, se deberá reconocer la vigencia de las ordenanzas Municipales N° 41/2009 de fecha 16 de julio de 2009, en virtud a que la misma no fue abrogada o derogada y NO EXISTE DECLARATORIA DE DESUSO DE ORDENANZA MUNICIPAL. Por lo que no existe duda alguna sobre la vigencia de las mismas, situación legal que es refrendada por el nuevo marco legal vigente, establecido por la Ley N° 482, en su Disposición Transitoria Cuarta establece: "La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, en su disposición transitoria Cuarta establece: "La normativa Legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley, se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la constitución política del estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley (la negrilla y subrayado nos corresponden)

Consecuentemente, al determinar el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 como atribución del Concejo Municipal:

"Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público".

Así mismo el artículo 26 numeral 29 de la normativa referida determina como atribución de la Alcaldesa o el Alcalde:

Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión".

Se debe analizar que el proseguir el proceso de expropiación con Ordenanza Municipal, cuando el actual marco legal exige la emisión de Ley de Expropiación, podrá interpretarse como vulneración al actual marco Legal vigente, en razón a que la condicionante para el mantenimiento de la vigencia de la normativa municipal emitida con anterioridad radica en no ser contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley (es decir la ley N° 482"), podría ocasionar contra tiempo e interpretaciones de diversa índole. Consecuentemente, a fin de evitar erróneas interpretaciones o posibles nulidades posteriores, se deberá modificar la O.M. N° 41/09 de fecha de julio de 2009, a través de Ley Municipal de Expropiación debiendo establecerse como superficie a expropiar sujeta a indemnización 1.378,03 m<sup>2</sup> con destino a área de equipamiento aclarando que el resto de la afectación sufrida será objeto de cesión gratuita por parte de los propietarios, conforme lo establecido en los informes técnicos adjuntos.

Así mismo, en razón a que la Ley a emitirse, establecerá la superficie correcta a expropiarse, así como el destino del inmueble como área verde y/o equipamiento, no tendrá razón de ser de la O.M. N° 23/2010 de fecha 13 de abril de 2010, que modificaba la O.M. N° 41/2009 de fecha 16 de julio de 2009 en lo referente al destino.

Por lo que a fin de evitar la existencia de normas paralelas, se deberá Abrogar la O.M. N° 23/2010 de fecha 13 de abril de 2010

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto en antecedentes, en aplicación al artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, se recomienda a su autoridad solicitar al Concejo Municipal la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 41/09 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009, a través de Ley Municipal de Expropiación debiendo establecerse como superficie a expropiar sujeta a indemnización 1.378,03 m<sup>2</sup> ubicado en la Sapenco, Distrito V según el PGOUQ, Distrito 1 según la División territorial, con destino a área verde y/o equipamiento,



L.M. N° 346/19

## Concejo Municipal Quillacollo

aclarando que el resto de la afectación sufrida será objeto de cesión gratuita por parte de los propietarios, conforme lo establecido en los informes técnicos adjuntos.  
Por último se debe solicitar la abrogación de la O.M. N° 23/2010 de fecha 13 de abril de 2010, a fin de evitar la existencia de normas paralelas (...)"

### CONSIDERANDO II:

Que, la MAE del G.A.M.Q remite nota ante el C.M.Q, CITE GAMQ/DAMZJB N° 1138/18 en fecha 30 de noviembre de 2018 refiriendo lo siguiente:

"(...) En base al informe legal Cite GAMQ/DJ N° 1354/18 de fecha 13 de noviembre de 2018, en aplicación al artículo en aplicación al artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 se solicita al Concejo Municipal la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 41/09 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009**, a través de Ley municipal de Expropiación debiendo establecerse como superficie a expropiar sujeta a indemnización **1.378,03 m<sup>2</sup>**, ubicado en la zona Sapenco, Distrito V según el PGOUQ, Distrito 1 según la división territorial, con destino a área verde y/o equipamiento, aclarando que el resto de la afectación sufrida será objeto de cesión gratuita por parte de los propietarios, conforme lo establecido en los informes adjuntos:

Informe Cite GAMQ/DJ N° 1354/2018 de Abog. Gladis Yolanda Padilla Menececes ASESORA LEGAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, con Ref.: En respuesta a la solicitud de la Flia. Acha Delgadillo, se proceda a la modificación de Ordenanzas Municipales N°41/2009 – Expropiación, Resaltando que no hubo conciliación entre partes en relación al monto económico a indemnizar; como se refiere en la parte de antecedentes y principalmente se establece en su parte de: Reuniones preliminares de Conciliación "(...) En virtud a que ante la falta de consenso, deberá remitirse el presente trámite ante la vía judicial.

Por lo que, con fines consiguientes de contar con un instrumento legal acorde a los últimos actuados administrativos y consensos obtenidos, para que en todo caso sea remitido ante la vía judicial, se emite el siguiente informe técnico:

Informe GESI N° 317/2018 de fecha 08 de noviembre, elaborado por el Arq. Gelber E. Soliz Irigoyen, jefe de Normas Urbanas de la Dirección de Urbanismo, que determina:

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| - Sup. Según Testimonio                | : 6.244,88 m <sup>2</sup>       |
| - Sup. Folio Real N° 3.09.1.01.0017493 | : 4.554,88 m <sup>2</sup>       |
| - Sup. seg. Mensura                    | : 4.554,88 m <sup>2</sup>       |
| - Sup. Vendida                         | : 1.690,00 m <sup>2</sup>       |
| - Sup. Calles                          | : 808,53 m <sup>2</sup>         |
| - Sup. Kinder 1° de Mayo               | : 1.718,21 m <sup>2</sup>       |
| - Sup. Área Verde                      | : 2.028,14 m <sup>2</sup>       |
| - Sup. Exp. OM N° 80/95                | : (866,25 M <sup>2</sup> )      |
| - <b>Sup. Cesión</b>                   |                                 |
| 37% de 6.244,88 m <sup>2</sup>         | : <b>2.310,60 m<sup>2</sup></b> |
| - Sup. a Expropiar                     | : <b>1.378,03 m<sup>2</sup></b> |

Determinando que de la superficie de 6.244,88 m<sup>2</sup> corresponde una cesión del 37% equivalente a 2.310,60 m<sup>2</sup>. La superficie total afectada asciende a **4.554,88 m<sup>2</sup>** (808,53 m<sup>2</sup> vía pública, 2028,14 m<sup>2</sup> área verde y/o equipamiento y 1718,21 m<sup>2</sup> U.E. y Kinder) por lo que se resta 2.310,60 m<sup>2</sup> quedando 2.244,28 m<sup>2</sup> de los cuales se debe restar los 866,25 m<sup>2</sup> que ya fueron objeto de expropiación y pago a través de la O.M. N° 80/95, quedando como superficie a expropiar **1.378,03 m<sup>2</sup>** (...)"



L.M. N° 346/19

## Concejo Municipal Quillacollo

Así mismo en su parte de: conclusiones y recomendaciones refiere lo siguiente:

"(...) en aplicación al artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, se recomienda a su autoridad solicitar al Concejo Municipal la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 41/09 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009**, a través de Ley Municipal de Expropiación debiendo establecerse como superficie a expropiar sujeta a indemnización **1.378,03 m<sup>2</sup>** ubicado en la Sapenco, Distrito V según el PGOUQ, Distrito I según la División territorial, con destino a área verde y/o equipamiento, aclarando que el resto de la afectación sufrida será objeto de cesión gratuita por parte de los propietarios, conforme lo establecido en los informes técnicos adjuntos.

Por último se debe solicitar la abrogación de la O.M. N° 23/2010 de fecha 13 de abril de 2010, a fin de evitar la existencia de normas paralelas (...)"

### **CONSIDERANDO III**

#### **Que, la Constitución Política del Estado**

**Artículo 24** Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta

**Artículo 235** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1)** Cumplir la Constitución y las leyes y **2)** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

**Artículo 283** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...).

#### **Que, la LEY N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**

**Artículo 4 (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal)** I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

**Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4)** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **15)** Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

#### **Que, la LEY N° 003/2014 Ley de Fiscalización Autonómica Municipal**

**Artículo 2 (Fines)** **1)** Garantizar el ejercicio de la función fiscalizadora del Concejo Municipal; así mismo establece el numeral: **3)** El Concejo Municipal, a través de los Concejales y las Comisiones correspondientes, podrán fiscalizar las labores de la Alcaldesa/Alcalde, secretarías y otras autoridades del órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas por intermedio de su Directiva mediante los mecanismos legislativos.

**Artículo 13 (De la naturaleza y Definiciones)** **LEY MUNICIPAL: 1)** La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad



L.M. N° 346/19

## Concejo Municipal Quillacollo

legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley.

### Que, la Ordenanza Municipal N° 041/2009

**Artículo Primero.-** Se dispone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 29/2008 de 29 de abril de 2008, estableciéndose la Rectificación de la extensión superficial a expropiarse de **1.673,42 m2. A 1.692,59 m2**

**Artículo Segundo.-** En consecuencia se dispone la expropiación de 1.692,59 m2 sobre el predio de propiedad de la familia Acha Delgadillo, ubicado en el Distrito V, Zona Sapenco, Manzana Área Verde, U.V. N° 17 Calle 1° de Mayo, con los siguientes límites; al Norte, con el Kinder 1° de Mayo; al Sud. Con una calle innominada; al Este, con la calle 21 de Septiembre; y al Oeste, con la propiedad de Abraham Rodríguez; expropiación que será destinado a la **Unidad Educativa 1° de Mayo.**

**Artículo Tercero.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente disposición el Señor Alcalde Municipal, como representante del Gobierno Municipal de Quillacollo.

### **CONSIDERANDO IV:**

Que, con el fin de verificar los datos técnicos contenidos en el presente trámite, en fecha 14 de Enero de 2019 a horas 15:30, se realizó la inspección técnica "in situ", del **Área de Equipamiento a ser titulado**, por parte del **Concejal** Antonio R. Montaña Gonzales y Asesores Técnicos del C.M.Q., evidenciando lo siguiente: que la superficie que se pretende titular en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, se encuentra conforme los datos técnicos contenidos en los informes Técnicos-Legales remitidos por el Ejecutivo Municipal, Ubicado en la Zona: **Iquircollo**, Distrito **III** (Según P.G.O.U.Q.), Manzano **58**, destinado a Área de Equipamiento, en el que actualmente se encuentra emplazado la U.E. Taconi. De lo que se tiene toma fotográfica.

### **CONSIDERANDO V:**

Que, el Pleno del Concejo Municipal luego de análisis respectivo por unanimidad de sus miembros decide aprobar el Dictamen de referencia y determina la emisión de la presente disposición municipal.

**POR TANTO:** El Concejo Municipal de Quillacollo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Marco de Autonomías y Descentralización, dicta la presente:

### **LEY MUNICIPAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **MODIFICA** los Artículos Primero y Segundo de la O.M. N°041/2009 de 16 de julio de 2009, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se dispone la modificación de la Ordenanza Municipal N°041/2009 del 16 de julio de 2009, estableciéndose la Rectificación de la extensión superficial a expropiarse de **1.692,59 m2 A 1.378,03 m2**.



L.M. N° 346/19

## Concejo Municipal Quillacollo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia se dispone la expropiación de 1.378,03 m<sup>2</sup> sobre el predio de propiedad de la familia Acha Delgadillo, ubicado en la Zona Sapenco, Distrito V, según el PGOUQ, área verde y/o equipamiento, con los siguientes límites: al Norte con Kinder 1° de Mayo; al Sud con Calle Innominada de 10.00 mts de perfil de vía; al Este con Calle 21 de Septiembre de 10.00 mts de perfil de vía y al Oeste con propiedad N/N; aclarando que el resto de la afectación sufrida será objeto de cesión gratuita por parte de los propietarios, conforme lo establecido en los informes técnicos realizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se **INCORPORA** como Artículo Tercero a la O.M. N°041/2009 de 16 de julio de 2009, el siguiente texto:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ABROGA** la O.M. N° 23/2010 de fecha 13 de abril de 2010, a fin de evitar la existencia de normas paralelas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **INSTRUYE** a la M.A.E., del G.A.M.Q., que una vez publicada la presente disposición municipal, cumpla en el plazo establecido lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y sea con las demás formalidades de ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase la presente disposición municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de Ley.

### Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese

Es dada por el Concejo Municipal de Quillacollo sesión ordinaria, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (Qllo. 12/02/2019).



**APROBADO EN LA SESION**

De Fecha: 12 / Febrero / 2019

*Willy R. Lopez Mamani*  
Abg. Willy R. Lopez Mamani  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

*Willy R. Lopez Mamani*  
CONCEJAL SECRETARIO  
H. Concejo Municipal de Quillacollo  
Abg. Willy R. Lopez Mamani  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

*María Jenny Vizcacha*  
Lic. María Jenny Vizcacha Marías  
VICE PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO  
Presidenta a.i.